



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0322-R-2024**  
**Piura, 09 de abril del 2024**

**VISTO:**

El expediente N° **000003-4025-24-5** presentado por el **Dr. Rafael Gallo Seminario**, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 076-2024-OSE-FCS-UNP del 15.Mar.2024, la Certificación Presupuestal N° 0159-2024-UP-OPYPTTO-UNP del 02.Abr.2024, el Informe Legal N° 379-2024-OCAJ-UNP del 09.Abr.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 076-2024-OSE-FCS-UNP del 15.Mar.2024, el Dr. Rafael Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Directora General de Administración Mg. Fátima Sandoval Oliva y le hace de conocimiento que, la Facultad de Ciencias de la Salud, es Miembro Titular de CONAREME (CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO); por tal motivo, le solicita sirva autorizar el pago de la membresía correspondiente al año 2023, por el monto ascendente a CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE y 00/100 SOLES (S/. 4,129.00), los cuales deben ser abonados en la cuenta del Banco Scotiabank Cta. Ahorros Soles N° 127-0324674, CCI N° 009-040-20127032467-77. El Boucher del depósito bancario deberá ser enviado a CONAREME vía correo electrónico (escaneado) a [recepcion@conareme.org.pe](mailto:recepcion@conareme.org.pe), para poder emitir la factura correspondiente.;

Que, con Certificación Presupuestal N° 0159-2024-UP-OPYPTTO-UNP del 02.Abr.2024, suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal para la cancelación de la membresía al CONAREME correspondiente al año 2023, según el detalle siguiente:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA**  
**CERTIFICADO WEB N° 2044**

META PPTARIA	NOMBRE DE META PRESUPUESTAL	FTE. FINANC	ESPECIFICA DE GASTO	NOMBRE ESPECIFICA DE GASTO	TOTAL
0008	GESTION DEL PROGRAMA	RDR	25.21.199	OTRAS INSTITUCIONES	S/. 4,129.00
<b>TOTAL</b>					<b>S/. 4,129.00</b>





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0322-R-2024**  
**Piura, 09 de abril del 2024**

Que, con Informe Legal N° 379-2024-OCAJ-UNP del 09.Abr.2024, el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: "(...) 3.1. Que, la formación de médicos especialistas se realiza mediante programas de residentado médico, el cual consiste en una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicios, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas en el Poder ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud. 3.2. Siendo así, es evidente que la participación de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, como miembro del (CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO CONAREME), redundando en beneficio académico en nuestra Universidad, más aún, teniendo en cuenta que uno de los fines de las Universidades, establecidos en la Ley universitaria, es el realizar y promover investigación científica, tecnológica y humanística; por lo que, atendiendo a lo expuesto, y considerando que la presente solicitud es respaldada por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, además de que se cuenta con la cobertura presupuestaria informada tanto la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Certificación Presupuestaria N° 159-2024-UP-OPYPTTO-UNP, para atender el pago. RECOMENDACIONES: a) Se debe DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado, correspondiente al pago de la cuota por MEMBRESIA correspondiente al año 2023 del CONAREME, por el monto de S/. 4,129.00. b) Emitir la resolución correspondiente.”;



Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;



Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0322-R-2024**  
**Piura, 09 de abril del 2024**

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, el pago a favor del Consejo Nacional de Residentado Medico - CONAREME, por el monto de **S/. 4,129.00 soles** (Cuatro mil ciento veintinueve con 00/100 soles), por concepto de Membresía correspondiente al periodo 2023.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del Consejo Nacional de Residentado Medico - CONAREME, el monto de **S/. 4,129.00 soles** (Cuatro mil ciento veintinueve con 00/100 soles), en la cuenta del Banco Scotiabank Cta. Ahorros Soles N° 127-0324674, CCI N° 009-040-20127032467-77, según Certificación Presupuestal N° 0159-2024-UP-OPYPTO-UNP y el detalle siguiente:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA**  
**CERTIFICADO WEB N° 2044**

META PPTARIA	NOMBRE DE META PRESUPUESTAL	FTE. FINANC	ESPECIFICA DE GASTO	NOMBRE ESPECIFICA DE GASTO	TOTAL
0008	GESTION DEL PROGRAMA	RDR	25.21.199	OTRAS INSTITUCIONES	S/. 4,129.00
<b>TOTAL</b>					<b>S/. 4,129.00</b>

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR** el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, UC, UT, UP, OPYPTO, FCS, ARCHIVO.  
08 copias/kvnf.



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑA ROALCABA  
RECTOR